



16 de agosto de 2021

(21-6235)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Semillas de cereales
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5. Título del documento notificado: Resolución exenta N°: 4932/2021, Aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, agrega requisitos fitosanitarios para las especies <i>Triticum monococcum</i> y <i>Hordeum chilense</i> y deroga Resolución N° 1.012 de 2004. Idioma(s): español. Número de páginas: 8 https://members.wto.org/crnattachments/2021/SPS/CHL/21_5195_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: Esta medida establece requisitos fitosanitarios de importación para las semillas de especies de cereales, destacándose los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none">1. Incluye los requisitos fitosanitarios que debe incluir el Certificado Fitosanitario Oficial, identificando las declaraciones adicionales que debe contener según especie y detalla los tipos de tratamientos aceptados;2. indica otros requisitos fitosanitarios como que el envío deberá estar libre de suelo y de restos vegetales, condiciones de los envases y su etiquetado o rotulado;3. Las semillas deberán cumplir con los requisitos que dispone el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento y con las regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país;4. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del SAG, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales;5. Los germoplasmas y muestras deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales. Excepcionalmente podrá estudiarse condiciones especiales de ingreso de estos materiales y ante peticiones expresas de los interesados;6. Indicaciones sobre la inspección realizada por el SAG, en el punto de entrada para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para el envío importado y las acciones en el caso de plagas listadas o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias;7. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de las siguientes especies: <i>Triticum monococcum</i> L. y <i>Hordeum chilense</i>, entrarán en vigencia una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial;

<p>8. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de especies reguladas en la presente Resolución, no señalados en el Resuelvo N° 9, entrarán en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.</p>
<p>8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" (FAO, 2006) de la CIPF - NIMF N° 2 "Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas" (FAO, 2006) de la CIPF - NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias", considerando que se realizó un ARP previo al establecimiento de requisitos <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de las siguientes especies: <i>Triticum monococcum</i> L. y <i>Hordeum chilense</i>, entrarán en vigencia una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial; 2. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de especies reguladas en la resolución adjunta a esta notificación, no señalados en el Resuelvo N° 9, entrarán en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial. <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 15 de octubre de 2021</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</p> <p>Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>

13. Texto(s) disponible(s) en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl